

Resumen de las Contribuciones
Extraordinarias, Valimientos, Anui-
trios, y otros medios de que se hà va-
do en el presente Siglo por Ugen-
cias del Estado.

Por decreto de 5 de Marzo de 1705, se va-
lío S. M. de todas las mercedes, ò ayudas
de Costa, ò otras asignaciones que no
fuesen de Rigurosa Justicia; como así
mismo del haver de Juros, empréstitos
y anticipaciones de dinero efectivo, sus-
pendiendo al propio tiempo todo lo
librado y consignado en las Rentas ge-
neralmente. Y por otro decreto de 12
de octubre siguiente se mandò ob-
servar

lo prevenido en el antecedente.

Por R.^l orden de cuatro de Diciembre de 1702, se suspendieron las mercedes Pensiones y toda clase de consignaciones.

Por otro Real Decreto de 28 de Enero de 1705, se mandò exigir en lo general del Reyno un Real en cada fanega de tierra de labranza, sea en la de Huerta, viña, olivar, arboles fructíferos; cinco por ciento de Alquileres de Casas, Dehesas, Pastos, y demas partes que comprehende el mismo decreto.

En 8 de Abril de 1706, se mandò exigir y descontar un cinco por ciento de los Salarios de los Ministros.

Por h.^a orden de 22, de Noviembre
del mismo año de 1706, se valio S. M.
del producto de las Alcabalas, Jercias,
Censos y otros D^{os}, oficios, y Tenim^{os}
Enagenadas de la corona por solo
un año, pero la necesidad obligo aun-
que con alguna moderacion, subsi-
stiere por muchos.

En el año de 1707 se uso del arvi-
tuo de aumentar el precio del pa-
pel sellado y del valimiento de diez
por ciento de Salarios de Ministros.

En 1710, se valio S. M. en los Tornos
de los 800 y quatro por ciento de la mi-
tad de su haver liquido y el importe
del de Mercedes.

En el proprio año se valio la

M. Hacienda del prodnro de tercera y
decima parte de Yerbos, y un donativo
general de doce r. por vecino.

En Noviembre del año de 1711, se
mandó que en los Reynos de Castilla y
Leon se cobrasen en el siguiente año,
seisenta r. por vecino en calidad de ser-
vicio, Guante y Remonta: y en el pro-
prio año otros quad. r. para paga
de oficiales y que en los pueblos del
Reyno de Aragon se repartiesen ocho
cientos treinta y ocho mil escudos, y
en los de Valencia quinientos seten-
ta y seis mil, siguiendo igual re-
gla en los que entonces havian con-
quistado el Principado de Cataluña.
Por decreto de 5 de Diciembre

de 1712 se mando otra imposicion de
quarta n. por veerino de los Reynos de
Castilla y Leon, y cien n. por cada uno
de los de la Corona de Aragon; y ade-
mas de esto continuaron los de diez
n. y los dos de à 55, en los tres años
de 1714, y 1719.

Por decreto de 12 de Enero de 1717,
se prohibieron los goces duplicados,
bien fuese con el titulo de ayuda de
costa, gages, sobresueldo ò con otro
qualquiera exceptuando algunas
juntas particulares y los aumentos
al sueldo de pie fijo por su incompe-
tente dotacion, lo q. se mando ob-
servar por decreto de 8 de Abril



de 1739, y 17 de Marzo de 1743.

En los años de 1725, y 1727 se ena-
genaron de la corona las Ventas de
la nueva poblacion del Reyno de Gra-
nada y los tercios diezmos de Valencia.

No bastando todos estos arvi-
tuos à sostener los empeños de la
Corona, se abrió la puerta en va-
rios tiempos al veneficio de emple-
os en Indias y Castilla.

En el año de 1738 se mandaron
negociar quatro millones de escudos
sobre el producto de las Ventas del
Reyno con intereses de ocho por cien-
to por su anticipacion.

En el mes de Marzo de 1739, se

hallaban enteram^{te} consumidas
las rentas del Real Patrimonio à ex-
cepcion de una pequeña parte
del Catastro de Cataluña, imposici-
on de Valencia, y otros efectos es-
tra ordinarios de suerte que su pro-
ducto no solo tenia anticipada apli-
cacion á los acrehedores, sino es q.
trascendian á los del año de 1740, en
quinientos cinquenta y seis mil qui-
nientos y dos escudos.

Por esta constitucion, por decreto del
21, del citado mes de Marzo de 1739,
mando S. M. suspender lo librado so-
bre todas las rentas, ramos y efectos
de su Real Hacienda sin excepcion
alguna para que sus productos

sin viesen a la indispensable asisten-
cia del pan, y prest vela tropa.

En el año de 1741 se aumentò tre-
ce n.º al precio de cada fanega de sal,
y uso de los valimientos generales
de decima, ocho por ciento de Ecce-
siasticos, mitad y quatro por ciento
de arviznos.

Y en el de 1743 se mando ena-
genar a la corona la Dehesa de la
Berena.

ten-

ò tre-

Sal,

les

te-

170

ma-

de la



servicio en la indispensable asistencia
del pan, y para la tropa.

En el año de 1714 se mandó a
el precio de cada fanega de sal
y para el uso de las personas que en ella
se ocupan, cada por ciento de los
tantos por ciento y para el uso
de la villa.

En el día de mayo se mandó a
la Real Caxera de Sal de
Soria.













